



03 DIC 2021

Huancayo,

VISTOS:

El Expediente N°137117-C, Doc. N° 190772, presentado por la administrada, **Ruth Ana CAIRAMPOMA AMES**, quien solicita Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2064-2021-MPH/GSC, y el informe N° 003-2021-MPH-GSC/DEGD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Art.219° refiere al “*Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA... el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...*” a lo mencionado el Recurso de Reconsideraciones es el Recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la NUEVA PRUEBA aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

Que, así mismo el *Decreto Supremo N°002-2018-PCM, en el Art. 10° refiere el objetivo de la ITSE 10.1 la ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el establecimiento objeto de inspección.*

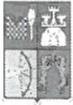
Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL N°016-2018-CENEPRED/J, aprueba el manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, establece según *Art. 23.- diligencia ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y emisión del informe, literal b) si el/la inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia en el Acta de Diligencia de inspección. Con dicha acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria. Como se aprecia en la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2064-2021-MPH/GSC, con informe N°151-2021-MPH/ITSE/ODC/RJCHQ de fecha 20/09/21, ... V.- DILIGENCIA NO REALIZADA POR: presentar un nivel de riesgo distinto al declarado...*

Que, mediante expediente **Exp. 137117-C, Doc. 190772**, de fecha 25/10/21, la administrada **Ruth Ana CAIRAMPOMA AMES**, identificada con DNI 20045700 quien interpone recurso de reconsideración contra la resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2064-2021-MPH/GSC. Argumentando que, con exp. 121420 de fecha 13 de setiembre del 2021aolite Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para mi establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N°714 – Huancayo y esta ha transcurrido en exceso conforme lo establece el TUPA, el Decreto Supremo 002-2018-PCM, la Resolución Jefatural 016 – CENEPRED, para que el municipio emita pronunciamiento, por lo que con fecha 04 de octubre del año en curso mediante Exp. 129386 presente la declaración jurada de aplicación de silencio administrativo positivo, conforme es de apreciarse del elemento de prueba que adjunto como PRUEBA NUEVA...

Que, mediante Informe N°003-2021-MPH-GSC/DEGD, refiere que, del análisis y estudio del expediente materia de impugnación se puede apreciar que la administrada ofrece como: **PRUEBA NUEVA** lo siguiente: Exp. 129386-C donde solicita aprobación de silencio administrativo positivo, el mismo que fue elevado al Superior Jerárquico (Gerencia Municipal) para su pronunciamiento correspondiente. Se advierte que la administrada ofrece medios probatorios que no constituyen **PRUEBA NUEVA**.

Que, este despacho opina en declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración planteado por la administrada **Ruth Ana CAIRAMPOMA AMES**, debido a que se aprecia que la recurrente no demuestra PRUEBA NUEVA que pueda cambiar la decisión de la autoridad administrativa,





Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir Resoluciones, con el objetivo de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, incoado por la administrada **Ruth Ana CAIRAMPOMA AMES** representante de la empresa **S&W SAWIR E.I.R.L.**, conductora del establecimiento comercial **RESTAURANTE- PIZZERIA "LA PREVIA"** ubicado en el Jr. Puno N°714 – Huancayo, en consecuencia **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2064-2021-MPH/GSC, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley, así como a las Áreas competentes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
D. ORLANDO A. LINDARDO NUÑEZ